



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE PASTO, NARIÑO**

Radicado	52001 31 87 001 2021 00377 00
Número interno	1-21-377
Accionante	GUIDO EDMUNDO PAZ MENESES
Apoderado	CÉSAR TOVAR REINA
Accionada	Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET Alcaldía Municipal de Consacá
Ingreso	Acción de tutela
Salida	Admite

**Pasto, diciembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado del señor **GUIDO EDMUNDO PAZ MENESES** interpone Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC); Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (en adelante SUNET) y Alcaldía Municipal de Consacá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En la demanda la parte accionante solicita se decrete medida provisional, consistente en la suspensión de la Convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría 2020, hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción.

Al respecto, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha expresado que:

*«El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada».*

No obstante, teniendo en cuenta el carácter expedito que caracteriza a la acción de tutela que obliga su resolución en un término perentorio, el Despacho considera improcedente decretarla, máxime cuando está encaminada a obtener un pronunciamiento igual al que se persigue con una decisión de fondo, debiendo en todo caso contar el Despacho con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración a los derechos y la obligación de adoptar los ordenamientos suplicados.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado CÉSAR TOVAR REINA identificado con C.C. 98°382.953 y Tarjeta Profesional 320.555 del CSJ, para actuar en representación del señor **GUIDO EDMUNDO PAZ MENESES**, en los términos del memorial poder.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el apoderado del señor **GUIDO EDMUNDO PAZ MENESES** identificado con la C.C. 98°383.565 de Pasto, N., contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC); Sindicato

<sup>1</sup> Auto No. 207 de 2012, Corte Constitucional, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (en adelante SUNET) y Alcaldía Municipal de Consacá.

**TERCERO.- VINCULAR** a la presente actuación, a la Escuela Superior de Administración Pública (en adelante ESAP) y a las personas inscritas en la Convocatoria Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020.

**CUARTO.- REQUERIR** a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120210037700** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico [cseradmjpmospo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmjpmospo@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

**QUINTO.- CÓRRASE** traslado del escrito de tutela a las accionadas y personas vinculadas para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

**SEXTO.- ADVIÉRTASELES** que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

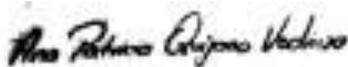
**SÉPTIMO.- NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante.

**OCTAVO.- TÉNGASE** como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

**NOVENO.- ACÉPTASE** el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

**DÉCIMO.- HÁGASELE** conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

**CÚMPLASE**



**ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA**  
**Jueza**

Liliana C.